

**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**  
**Dirección General de Mercados Primarios**  
**Pº de la Castellana, 19**  
**28046 Madrid**

Don Ramón Carballás Varela, con D.N.I. núm. 36.066.124-P, apoderado de la Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos, S.C.C.

**CERTIFICA**

Que el disquete que se adjunta contiene la misma información que el Folleto Informativo de Contrato Financiero Atípico, modelo CFA 1, vinculado a acciones de SCH, inscrito por la CNMV con fecha 18 de diciembre de 2003.

Madrid, 19 de diciembre de 2003

---

FDO.: Ramón Carballás Varela

---

**CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS  
PIRINEOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE  
CRÉDITO**

**FOLLETO INFORMATIVO  
(MODELO “CFA1”)**

**Contrato Financiero Atípico  
Vinculado a Acciones del SCH CENTRAL  
HISPANO, S.A. (en adelante SCH)**

Por importe de 1.800.000 euros  
ampliables a 3.600.000 euros.

- **EL RENDIMIENTO MÁXIMO NO GARANTIZADO ES DE UN CUPÓN ÚNICO A VENCIMIENTO DE UN 12,25% SOBRE EL NOMINAL APORTADO QUE EQUIVALE A UN 6,08% NOMINAL ANUAL CON LIQUIDACIÓN DE INTERESES AL VENCIMIENTO (5,91% TIR).**
- **LA PÉRDIDA MÁXIMA SOBRE EL IMPORTE INVERTIDO EN EL CONTRATO ES DEL - 100% (-100% TIR), -87,75% (-64,75% TIR) TENIENDO EN CUENTA EL CUPÓN A VENCIMIENTO.**

---

EL PRESENTE FOLLETO INFORMATIVO (MODELO CFA1), HA SIDO INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, CON FECHA \_\_\_\_\_.

## INDICE

### **CAPITULO I.- CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS FINANCIEROS ATÍPICOS**

- I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.
- I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN.

### **CAPÍTULO II.- CONDICIONES DEL CONTRATO FINANCIERO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.**

#### II.1. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO FINANCIERO

- II.1.1. Características Generales.
- II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato Financiero.
- II.1.3. Rentabilidad del Contrato Financiero.
- II.1.4. Liquidez del Contrato y Supuestos de Cancelación Anticipada.

#### II.2. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES DEL SUBYACENTE.

#### II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.

#### II.4. REGIMEN FISCAL DEL CONTRATO FINANCIERO.

#### II.5. TRIBUNALES Y JURISDICCIÓN.

### **CAPITULO III.- PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO**

#### III.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES.

#### III.2. CONFIRMACION DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.

#### III.3. INSCRIPCIÓN DEL FOLLETO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.

## **ANEXOS**

I. CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO.

II. AJUSTES EN LOS PRECIOS INICIALES

## **CAPITULO I.- CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS FINANCIEROS ATÍPICOS**

### **I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.**

#### **Información sobre la Entidad Oferente del Contrato Financiero.**

La entidad oferente del contrato financiero atípico recogido en el presente Folleto es CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, (en lo sucesivo MULTICAJA), con domicilio social en Huesca, calle de Berenguer número 2, inscrita en el Registro Mercantil de Huesca, Tomo 306, Libro 2, Folio 151, y con CIF nº F-22252076

MULTICAJA tiene la forma jurídica de Sociedad Cooperativa y su actividad está sujeta a la legislación especial para entidades de crédito, en general, y en particular, a la supervisión, control y normativa del Banco de España.

#### **Mención de la inscripción de Folleto en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.**

MULTICAJA dispone ya de Folletos modelo CFA1 inscritos en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con anterioridad. El presente folleto, ha sido redactado de conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de Diciembre, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de Noviembre; el Real Decreto 291/1992, de 27 de Marzo, sobre emisión y oferta pública de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de Diciembre; la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas publicas de valores; y la Circular 3/2000, de 30 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se modifica la Circular 2/1999.

#### **Mención de las Cuentas Anuales del ultimo ejercicio de la Entidad Oferente del Contrato Financiero.**

La presentación de las cuentas anuales de MULTICAJA, correspondientes al ejercicio 2002, se realizó conforme a los principios y normas contables generalmente aceptadas, sin salvedades por parte de la Auditoría Externa llevada a cabo por la firma Deloitte & Touche España y siguiendo con los principios y normas de valoración establecidos por las Circulares de Banco de España.

#### **Información sobre las acciones subyacentes (SCH)**

Las acciones SCH tienen la calificación de valores negociables y están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores españolas, por lo que les es aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables admitidos a cotización, no existiendo restricciones particulares a la libre transmisibilidad de las mismas.

Se puede consultar información detallada sobre las cuentas, resultados y evolución del negocio del SCH en el Folleto Continuado registrado por esta entidad el día 20 de junio de 2003 en la CNMV, así como en la información pública trimestral y semestral que se registra en la CNMV.

## **I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN.**

### Riesgos y Características del Contrato

El Contrato Financiero que se describe en este Folleto es un Contrato Financiero Atípico cuyas características se especifican a lo largo del mismo, y que no constituye un depósito típico, tal y como se conoce en la actividad bancaria normal. **No está garantizada la devolución del importe invertido, por lo que en determinados casos puede generar pérdidas que pueden suponer la totalidad del Importe invertido.** Los citados contratos financieros conllevan un riesgo para el Titular, asociado al precio de la acción subyacente, que puede originar, al vencimiento del mismo, pérdidas en el Importe invertido.

El presente Folleto tiene como objeto el Contrato Financiero Atípico Vinculado a Acciones del SCH, consistente en la constitución de un depósito a plazo atípico, cuyo rendimiento se vincula al rendimiento de las acciones del SCH mediante la asociación de un depósito con una orden de compra de valores condicional e irrevocable, formando ambas operaciones un conjunto negocial único.

En caso de que concurran las circunstancias previstas en este Folleto para la ejecución de la orden de compra de valores, se producirá la entrega de las acciones subyacentes, la cual se liquidará cargando su importe contra el principal del producto. Ello dará lugar a la sustitución de la obligación de devolución del principal, inherente a todo depósito a plazo típico, por la obligación para el emisor de entregar las acciones subyacentes en lugar del 100% del principal, lo que puede originar la pérdida total del capital invertido en el producto. Es por ello que este producto no encaja totalmente en la figura jurídica del depósito o imposición a plazo bancaria ordinaria (ya que no está prevista la devolución del principal invertido en determinados casos), sino que se trata de un producto que participa de algunos elementos propios de la figura del depósito bancario a plazo y de algunos elementos propios de los productos financieros a plazo, según se menciona en el artículo 2 de la Ley 24/1998, de 16 de noviembre, del Mercado de Valores. En definitiva, este producto equivale a un depósito a plazo y a una venta de una opción put sobre la acción del SCH.

En el apartado II.1 de este Folleto, se resumen las características del contrato.

### Riesgo de Ilquidez

Los Contratos no serán valores negociables y, por tanto, no se negociarán en ningún mercado secundario y el Titular deberá esperar al vencimiento para liquidar su posición. En caso de caída en el precio de la acción del SCH, el Titular no podrá desligarse al no existir opción de amortización anticipada por su parte, ni por parte del emisor.

### Riesgo del subyacente en función de la evolución de la cotización y del tipo de opción asociada

La contratación de este producto equivale a la contratación de un depósito a 24 meses y 4 días, y a la venta de una opción put sobre la acción del SCH con vencimiento en la fecha 22/12/05.

**La venta de la opción put conlleva un riesgo que puede llevar a la pérdida de la cantidad invertida. Operar en opciones requiere conocimientos técnicos adecuados por lo que este contrato debe ser suscrito con pleno conocimiento de sus riesgos y características.**

El presente folleto estará a disposición de los clientes de MULTICAJA en todas sus oficinas de conformidad al art. 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, así como en la CNMV.

**EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO ELEVADO, QUE PUEDE GENERAR UNA RENTABILIDAD POSITIVA PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL PRINCIPAL INVERTIDO.**

**EN CASO DE QUE SE ENTREGUEN LAS ACCIONES SUBYACENTES Y ÉSTAS SE VENDIESEN EN EL MERCADO A UN PRECIO INFERIOR AL PRECIO INICIAL, LOS TITULARES PERDERÁN PARCIALMENTE EL PRINCIPAL INVERTIDO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER DEL 100% DEL TOTAL SI EL PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES EVENTUALMENTE ENTREGADAS FUESE IGUAL A CERO.**

**SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL PRODUCTO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN BURSÁTIL DE LAS ACCIONES SUBYACENTES Y POR TANTO PODRÁ SER NEGATIVA SI LA EVOLUCIÓN BURSÁTIL DE LAS ACCIONES SUBYACENTES, ENTRE LA FECHA DE VALORACIÓN INICIAL Y LA FECHA DE VALORACIÓN FINAL ES NEGATIVA.**

**EL CONTRATO NO ES UN VALOR NEGOCIABLE, Y POR TANTO, NO SE NEGOCIARÁ EN NINGÚN MERCADO ORGANIZADO OFICIAL. ESTE PRODUCTO NO TIENE LIQUIDEZ, EL TITULAR DEBERÁ ESPERAR AL VENCIMIENTO PARA DESHACER SU POSICIÓN (VER APARTADO II.1.4. “LIQUIDEZ DEL CONTRATO Y SUPUESTOS DE CANCELACIÓN ANTICIPADA”).**

## **CAPÍTULO II.- CONDICIONES DEL CONTRATO FINANCIERO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE**

### **II.1. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO FINANCIERO**

#### **II.1.1. Características Generales.**

- Objeto del Folleto

El presente Folleto tiene como objeto el Contrato Financiero Atípico Vinculado a Acciones del SCH, consistente en la constitución de un depósito por el importe, plazo y tipo de interés que se establecen en este capítulo, con la particularidad de que llegado el vencimiento pactado, MULTICAJA restituirá al cliente el 100% del principal depositado, o bien en metálico, o bien en acciones de la Compañía SCH, dependiendo de cuál sea la evolución de la cotización de dichas acciones durante el plazo de vida del contrato.

- Importe del contrato financiero

El contrato se realiza por importe global de 1.800.000 euros ampliable a 3.600.000 a criterio del emisor, en cuyo caso se notificará a la CNMV.

- Importe mínimo suscripción

El contrato financiero con el cliente podrá ser de cualquier importe, con un mínimo de 3.000 euros.

- Duración del contrato

El plazo del contrato es de veinticuatro meses y cuatro días, desde el 23/12/03 hasta la fecha de vencimiento, el día 27/12/05.

El período de suscripción estimado abarca desde las 9:00 h del día siguiente a la verificación del presente folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores hasta las 14:00 h del día 23/12/03.

No obstante, el Titular podrá revocar su deseo de participar en el presente Contrato Financiero Atípico hasta las 14:00 horas del 24/12/03, dicha revocación se realizará mediante comunicación fehaciente hecha por el Titular a la ENTIDAD (modelo adjunto al contrato). Por dicha revocación se devolverá al Titular únicamente el capital invertido y los intereses correspondientes al depósito realizado por el PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN desde la fecha de desembolso hasta la fecha de revocación con fecha valor la fecha de revocación y no se repercutirá gasto alguno. El contrato firmado servirá de documento acreditativo de la suscripción realizada y tendrá validez hasta el momento del vencimiento.

- Rendimiento del contrato financiero

- Remuneración del período de suscripción:

El cliente que suscriba el contrato podrá realizar el desembolso en cualquier momento desde dicha suscripción hasta las 14:00 horas del día 23/12/03, siendo remunerado su principal desde dicha fecha de desembolso hasta el 23/12/03 (exclusive), al tipo establecido del 0,25% Nominal Anual (Act/365).

- Componentes del rendimiento:

El rendimiento máximo anual no garantizado de este producto en su conjunto será de un cupón único a vencimiento sobre el nominal aportado de un 12,25% equivalente a un 6,08% Nominal Anual con liquidación de intereses a vencimiento (5,91% en TIR), que tiene dos componentes:

- a) **Prima recibida por la venta de opciones Put sobre SCH** . El Cliente está vendiendo una opción Put con vencimiento 22/12/05 por la cual obtiene una prima que forma parte del cupón total a percibir.

La prima de la opción put que vende el cliente se estima en valor presente en un 11,1785% del principal aportado.

Dicha prima capitalizada a vencimiento a un tipo de mercado a 2 años equivalente a un 2,50% anual, se convierte en la Fecha de Abono de la rentabilidad en un 11,75% (5,66% TIR) abonable en dicha Fecha de Abono establecida.

- b) **Reinversión del Principal Total** (este último es el componente habitual de remuneración en cualquier depósito a plazo): la contribución a la rentabilidad percibida por el se estima por diferencias con el apartado anterior, en un cupón a vencimiento de un 0,50% sobre el nominal aportado (0,25% TIR) liquidable en la Fecha de abono establecida.

Fecha de abono intereses: 27/12/05

▪ Definición opción

Una opción es un contrato entre dos partes por el cual una de ellas adquiere sobre la otra el derecho, pero no la obligación, de comprarle o de venderle una cantidad determinada de un activo a un cierto precio y en un momento futuro.

Las opciones que ofrecen a sus propietarios el derecho a comprar, se denominan en la terminología anglosajona “call option”, y las que ofrecen el derecho a vender “put option”. La fecha fijada como límite para ejercer el derecho se denomina “fecha de vencimiento” y, el precio fijado al que se puede ejercer la opción “precio de ejercicio”. En función del período durante el cual puede ejercerse la opción, éstas se clasifican en: opciones americanas (puede ejercerse en cualquier momento anterior al vencimiento de la opción) o europeas (en la fecha de vencimiento de la opción).

Las opciones exóticas, son aquellas que tienen alguna característica que les diferencia de las opciones call y put típicas, como por ejemplo, aquellas opciones cuya existencia está determinada a que el subyacente alcance un determinado nivel (opciones barrera).

▪ Amortización del principal

El principal del contrato se devolverá a la finalización del mismo de una de las siguientes formas:

A) Si la media aritmética de los precios de cierre oficiales de la acción del SCH en la Bolsa de Madrid los días 20/12/05, 21/12/05, y 22/12/05 fuera igual o superior al 100% de la media aritmética de los precios de cierre oficiales de la misma acción en la misma Bolsa los días 19/12/03, 22/12/03 y 23/12/03, se abonará en efectivo en la cuenta del cliente el importe principal del Contrato Financiero.

B) Si la media aritmética de los precios de cierre oficiales de la acción del SCH en la

Bolsa de Madrid los días 20/12/05, 21/12/05 y 22/12/05 fuera inferior al 100% de la media aritmética de los precios de cierre oficiales de la misma acción en la misma Bolsa los días 19/12/03, 22/12/03 y 23/12/03, el cliente queda obligado a la compra de N Acciones según la siguiente formula:

$$\frac{100\% \text{ del Nominal invertido}}{100\% \text{ del precio inicial (**)}} = \text{N}^\circ \text{ de acciones (*)}$$

(\*) El número de acciones se redondeará por defecto y se liquidará el resto en euros.

(\*\*) El 100% de la media aritmética de los precios oficiales de cierre de la acción los días 19/12/03, 22/12/03 y 23/12/03.  
(con redondeo al segundo decimal)

Considerando el escenario más negativo, en el caso de entrega de acciones con un valor igual a 0, la pérdida máxima de principal para el inversor sería del -100% (-100% en rentabilidad anual). Si tuviésemos en cuenta el cobro del cupón a vencimiento del 12,25%, dicha pérdida máxima sería del 87,75% (-64,75% en términos de rentabilidad anual).

En el supuesto de devolución del principal en acciones, MULTICAJA depositará en la Cuenta de Valores del Titular abierta en MULTICAJA, el número de acciones que resulte de la fórmula indicada, en la fecha del vencimiento del producto, es decir, el día 27/12/2005. Esta entrega de acciones estará libre de todo tipo de gastos para el Titular, para ello, éste debe tener una cuenta de valores abierta en MULTICAJA en la fecha de vencimiento del contrato, si no la tuviese, se habilita a MULTICAJA para que proceda a su apertura. Si dichas acciones quedaran depositadas en MULTICAJA, a esta cuenta no le serán de aplicación las comisiones de apertura ni cancelación establecidas en el folleto oficial de tarifas de la ENTIDAD, siéndole de aplicación el resto de comisiones establecidas y publicadas en el folleto de tarifas que se encuentra a disposición de los clientes, aprobado por Banco de España. Las comisiones comenzarán a devengarse a partir del día siguiente de la entrega de las acciones, ya que la apertura y cancelación de la cuenta de valores y la entrega de las acciones se efectuará sin ningún tipo de coste.

En caso de que proceda dicha entrega, a MULTICAJA se compromete al vencimiento a disponer de las citadas acciones y entregarlas a cada uno de los clientes.

En el supuesto de que MULTICAJA tuviese que adquirir las acciones subyacentes de contado lo hará de forma ordenada a fin de no alterar la formación normal del precio de dichas acciones en el mercado.

Si el número de acciones resultante de la fórmula indicada no fuese exacto, se entregará el número de acciones de la parte entera y en efectivo el resultado de multiplicar el sobrante por el precio a vencimiento de las acciones del SCH que se abonará en la cuenta del Titular abierta en la ENTIDAD.

Los redondeos a aplicar en su caso, tanto en la Valoración Inicial, como en la Valoración Final se efectuará al segundo decimal.

▪ Otros aspectos a considerar

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que puedan establecerse en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos del producto, correrán a cargo exclusivo del Cliente, y su importe será deducido, en su caso, por MULTICAJA en la forma legalmente establecida.

MULTICAJA practicará sobre los intereses y demás rendimientos abonados al Cliente las retenciones tributarias procedentes y cumplimentará los embargos, solicitudes de información y demás órdenes y requerimientos judiciales y administrativos legalmente formulados.

Si durante la vigencia del contrato, hubiera división o concentración de acciones del SCH, el número de acciones que resulte de la aplicación de la fórmula indicada anteriormente, se aumentará o disminuirá en la misma proporción que la división o agrupación realizada. Este mismo criterio se seguirá para la determinación del Precio Final.

Se aplicarán a estos efectos los parámetros antidilución necesarios en función de las operaciones societarias y financieras que puedan producirse desde el inicio hasta el vencimiento del contrato, que se describen en el Anexo 2.

## **II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato Financiero.**

### **II.1.2.1. Fechas y Precios Relevantes.**

El Precio al Inicio, de Ejercicio y a Vencimiento se determinarán de la forma siguiente:

***Fecha de Inicio:*** 23 de Diciembre de 2003.

***Fecha de Vencimiento Opción:*** 22 de Diciembre de 2005.

***Fechas de Valoración al Inicio:*** 19, 22 y 23 de Diciembre de 2003.

***Fechas de Valoración a Vencimiento:*** los días 20, 21 y 22 de Diciembre de 2005.

***Fecha Vencimiento del Contrato Financiero:*** 27 de Diciembre de 2005

***Fecha de Entrega de las acciones (en su caso):*** Se entregará el 100% del principal aportado (en caso de que proceda la entrega de acciones) en acciones del SCH al Precio de Ejercicio. La entrega de acciones se realizará mediante el depósito de las mismas en la Cuenta de Valores Asociada del Titular, el día 27 de Diciembre de 2005, el efectivo recibido correspondiente a la fracción restante de calcular el número de acciones a entregar se abonará en la Cuenta Personal Asociada con fecha valor del día de vencimiento del Contrato.

***Fecha de entrega del principal (en su caso):*** La entrega se realizará mediante el depósito del mismo en la Cuenta Personal Asociada el día 27 de Diciembre de 2005, en el caso de que no proceda la entrega de acciones.

***Precio al Inicio:*** Se entiende por Precio al Inicio, la media aritmética simple de los precios oficiales de cierre del Subyacente en las Fechas de Valoración al Inicio.

***Precio de Ejercicio:*** igual al 100% del precio spot, esto es, 8,75 euros en nuestra valoración actual.

***Precio a Vencimiento:*** Se entiende por Precio a Vencimiento, la media aritmética simple de los precios oficiales de cierre del Subyacente en las Fechas de Valoración a Vencimiento.

***Ultima Fecha de Valoración al Inicio:*** 23 de Diciembre de 2003.

***Ultima Fecha de Valoración a Vencimiento:*** el día 22 de Diciembre de 2005.

Toda la información relativa a estos precios será objeto de información adicional a este Folleto, se pondrá en conocimiento de la CNMV, y se comunicará a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por MULTICAJA para las comunicaciones a sus clientes.

#### II.1.2.2. Método de Valoración de la Opción.

### FÓRMULA BLACK & SCHOLES PARA OPCIÓN PUT

La valoración de la opción objeto de este contrato financiero se llevará a cabo, siguiendo la práctica estándar en el mercado para la valoración de opciones europeas, en base a la fórmula de Black & Scholes, que desarrollamos a continuación, en su variante de Opción Put:

$$\text{Prima} = e^{-rt} * X * N(-d_2) - S * e^{-rt} * N(-d_1)$$

**Donde:**

$$d_1 = [\text{Ln}(S/X) + (r - q + \delta^2/2) * t] / [\delta * \text{raiz}(t)]$$

$$d_2 = d_1 - [\delta * \text{raiz}(t)]$$

**t = Plazo en años hasta el vencimiento de la opción.**

**X = Precio de ejercicio de la opción (100%) .**

**r = Tipo de interés continuo cupón cero, correspondiente al plazo de vencimiento de la opción.**

**N = Función de distribución normal.**

**Ln = Logaritmo neperiano.**

**$\delta$  = Desviación típica (volatilidad del precio de la Acción Subyacente expresada en tanto por uno).**

**S = Precio de la Acción Subyacente en las fechas de valoración iniciales.**

**q = Tasa de dividendos estimados.**

**$e^{-rt}$  = Factor de descuento.**

Para ello, los parámetros que se tienen en cuenta son:

- a. Nominal Opción: igual al 100% del Nominal del Contrato (hasta 1.800.000 euros, ampliable a 3.600.000 euros).
- b. Precio spot de la acción: será la media aritmética de los precios oficiales de cierre de las acciones del SCH. en los días 19/12/03, 22/12/03 y 23/12/03. Empleamos en nuestra valoración 8,75 euros (aproximadamente su cotización actual).

- c. Precio de ejercicio de las opciones: igual al 100% del precio spot, esto es, 8,75 euros.
- d. Volatilidad de la acción: igual a un 25,55%
- e. Dividendos estimados para la acción a lo largo de la vida de las opciones:  
SCH. tiene previsto el pago de tres dividendos de 0,101 Eur/acción , 0,082 Eur/acción y 0,104 Eur/acción durante el plazo del contrato en las siguientes fechas respectivamente: 03/02/04, 03/05/04 y 02/08/04 lo que equivale a un 4,66% de rentabilidad por dividendo.
- f. Tipos de interés de mercado: un 2,50% para el plazo de vida de las opciones.
- g. Fecha Valor Opción: 23/12/03.
- h. Fecha Contrato Opción: fecha en que se cierre la contratación de la opción.
- i. Vencimiento: 22/12/05.
- j. Fecha de Liquidación Física: 27/12/05.

### II.1.2.3. Ajustes en variables significativas.

#### **A) Ajustes en el Precio Inicial y/o Final**

Durante el período que media entre la primera de las Fechas de Valoración al Inicio y la Última Fecha de Valoración a Vencimiento se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a ajustes en el Precio Inicial y/o Final de la acción, ya sea por tener efectos de dilución o concentración en el valor teórico de las acciones del activo subyacente (SCH), ya sea por alterar la situación societaria de la sociedad emisora de dichas acciones o por otros supuestos excepcionales.

Los ajustes se realizarán por MULTICAJA a indicación de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. como Agente de Cálculo de los Contratos, de conformidad con las definiciones y condiciones recogidas en el Anexo II de este Folleto, en todo caso el Agente de Cálculo elegirá la opción que a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los contratos, indicando a MULTICAJA la forma de proceder en cada caso.

El Precio resultante de los ajustes realizados se redondeará, al número entero de céntimos de euro más cercano, para hacerlo homologable al sistema de precios negociados para las acciones del SCH en el Sistema de Interconexión Bursátil.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la Fecha de Ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización.

En los casos no previstos en el Anexo II y que den lugar igualmente a la realización de ajustes, el Agente de Cálculo realizará los ajustes pertinentes en el Precio, guiado en todo momento por el principio de ofrecer a los Titulares del contrato la opción más ventajosa posible.

En todo caso, se comunicarán a la CNMV los ajustes realizados, conforme a lo dispuesto en este apartado. Toda la información relativa a estos ajustes se comunicará a los Titulares del contrato por los medios utilizados habitualmente por MULTICAJA para las comunicaciones a

sus clientes.

## **B) Supuestos de Interrupción del Mercado**

A efectos de la cotización de la acción subyacente y de la determinación del Precio Inicial y el Precio Final, se considerará que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización (Mercado Continuo), se produzca por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado con respecto a la acción subyacente, que motive la no publicación del precio de cierre oficial diario de la acción en la fecha de valoración de que se trate, o la posposición de dicha publicación a una fecha posterior.

Verificado por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en cualquiera de las fechas usadas para determinar la Valoración Inicial o la Valoración Final, se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

Se tomará como nueva fecha de Valoración Inicial o Final el siguiente “Día Hábil de Cotización” en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado y por tanto se publique por la Bolsa de Madrid el precio de cierre oficial diario de la acción del SCH correspondiente a ese día, ocurriendo que si el siguiente “Día Hábil de Cotización” coincide con otra fecha utilizada para determinar la Valoración Inicial, sucederá lo mismo con dicha fecha. No obstante, si el Supuesto de Interrupción del Mercado permanece durante los cinco días hábiles de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como una de las fechas de Valoración, en ese caso, el quinto día hábil de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como nueva fecha para determinar la Valoración Inicial o Final, independientemente de que en esa fecha se publique o no por la Bolsa de Madrid el precio de cierre oficial diario de las acciones del SCH.

En este caso, el Agente de Cálculo determinará dicho precio oficial de cierre, en dicho quinto día de cotización, mediante la media aritmética entre el último precio de cierre diario publicado y una estimación del precio de cierre que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado. A estos efectos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del precio de cierre oficial de la acción en esa fecha pero siempre intentando aproximarse al precio de cierre oficial de la acción que hubiese prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

En caso de que por el acaecimiento de un Supuesto de Interrupción del Mercado la última de las fechas usadas para determinar la Valoración Final, se hubiera de posponer, se producirá una posposición de la Fecha de Vencimiento de la Emisión, que en todo caso no irá más allá del quinto día hábil posterior a la nueva Fecha de Vencimiento inicialmente señalada, durante estos días no se devengarán intereses.

A efectos de este apartado se considera Día hábil de Cotización cualquier día en que se encuentre abierto para la negociación ordinaria de valores de la Bolsa de Madrid.

En todo caso, se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las valoraciones alternativas que en su caso se realicen, y se publicarán en al menos un periódico de difusión nacional.

### II.1.2.4. Agente de Cálculo.

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. queda designada como entidad Agente de Cálculo de la emisión.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo y determinación de los Precios Inicial y Final, así como el número de acciones adjudicadas a cada suscriptor en caso de ejecución de la orden de compra de valores, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto Informativo, para lo cual:

- a) Determinará el Precio de Inicio y el Precio de Ejercicio de la opción.
- b) Realizará cualesquiera cálculos y valoraciones necesarios para determinar los derechos que pudieran corresponder a los suscriptores del contrato.
- c) Determinará los ajustes necesarios a realizar en el Precio Inicial o Final, según lo previsto en el Anexo II de este Folleto y en su caso en el número de acciones subyacentes.
- d) Determinará el Precio Inicial y Final de la Acción en caso de Interrupción del Mercado en cualquier Fecha de Valoración o defecto de publicación de precios de referencia, así como los ajustes y valoraciones a realizar, de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto, así como las Fechas de Valoración alternativas.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el emisor como para los titulares del Contrato Financiero Atípico que se emite.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de cinco días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error u omisión, o desde que el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, el Emisor nombrará una nueva entidad (experto independiente), que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a quince días hábiles desde que el Emisor reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad.

En cualquier caso, el cese en las funciones del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, no será efectivo sino hasta la designación de la nueva entidad y aceptación por la misma, así como que dicho extremo hubiere sido objeto de comunicación como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Emisor advertirá a los suscriptores del Contrato Financiero, con al menos cinco días hábiles de antelación, del cese del Agente de Cálculo o de aquellas circunstancias relevantes que afecten al mismo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los suscriptores del presente producto financiero que se emite.

El Agente de Cálculo en ningún caso será responsable frente al Emisor, ni frente a los titulares de los Contratos Financieros, por los daños y perjuicios que pudiera ocasionarles por razón del desempeño de las funciones previstas en el presente Folleto, salvo por actuaciones dolosas.

### **II.1.3. Rentabilidad del Contrato Financiero**

#### **Remuneración del período de suscripción:**

El cliente que suscriba el contrato podrá realizar el desembolso en cualquier momento desde dicha suscripción hasta las 14:00 horas del día 23/12/03, siendo remunerado su principal desde dicha fecha de desembolso hasta el 23/12/03 (exclusive), al tipo establecido del 0,25% Nominal Anual (Act/365).

#### **Remuneración del período del contrato:**

El rendimiento máximo no garantizado de este producto en su conjunto será del 5,91% TIR (6,08% Nominal Anual con liquidación de intereses a vencimiento, lo que equivale a un cupón único de un 12,25% sobre el nominal aportado), dicho rendimiento será máximo y únicamente de aplicación para el caso de que el Precio Final sea igual o superior al 100% del Precio Inicial, en el caso de que el Precio Final sea inferior al 100% del Precio Inicial la rentabilidad anual efectiva producida será inferior a la mencionada y dependerá de la evolución bursátil de las acciones subyacentes.

Dicho rendimiento tiene dos componentes según se ha explicado anteriormente (ver apartado II.1.1.).

#### **Liquidación de intereses:**

Se practicarán las correspondientes liquidaciones de intereses al vencimiento.

Fecha de abono intereses: 27/12/05

MULTICAJA abonará por defecto los intereses en la cuenta de efectivo que el cliente mantiene con la entidad, o en su caso, en la aquella cuenta que el cliente abra al formalizar el presente contrato.

El interés pactado para esta Contrato Financiero se devengará diariamente y se liquidará en las fechas indicadas de vencimiento de cada tramo considerando un año de 365 días, y empleando la fórmula del interés simple, que se pagará de una sola vez a la fecha de vencimiento.

$$\frac{C \times R \times T}{365}$$

C= Capital.  
R= Rédito (en tanto por ciento)  
T= Tiempo.

En los años bisiestos se seguirá utilizando la base de 365 días, pero liquidándose un día más.

Para el cálculo de la TIR, se utilizará la siguiente fórmula:

$$V = \frac{\sum CF_n}{(1+I)^{(n/365)}} \quad (\text{Base Act/365})$$

n. Número de días reales de duración del Contrato.

V Importe del desembolso inicial.

I TIR expresado en tasa anual, en tanto por 1.

$CF_n$  Importe total obtenido por el Titular al final del contrato (intereses, reembolso del principal, o en su caso acciones recibidas valoradas a vencimiento)

La tasa interna de rendimiento para el suscriptor corresponde al tipo de interés de actualización que permite igualar en la fecha de desembolso, el importe desembolsado a la suma de los valores actualizados de los cobros por los intereses y amortización del producto.

## EJEMPLO

<b>NOMINAL INVERTIDO EN EL CONTRATO</b>	<b>Supuesto Cotización Inicio SCH (23/12/03)</b>	<b>Supuestos Cotización Final SCH (22/12/05)</b>	<b>Variación respecto a la Referencia Inicial</b>	<b>INTERES QUE RECIBE EL CLIENTE A VENCIMIENTO</b>	<b>Acciones a vencimiento (contravalor en euros)</b>	<b>PRINCIPAL TOTAL A VENCIMIENTO (Efectivo ó Contravalor en acciones + liquidación de redondeos)</b>	<b>Rentabilidad Anual TOTAL para el Inversor (*T.I.R</b>
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
3.000	8,75	0	-100,00%	367,5	0	367,50	-64,75%
3.000	8,75	1	-88,57%	367,5	342	709,50	-51,13%
3.000	8,75	2	-77,14%	367,5	684	1.051,50	-40,59%
3.000	8,75	3	-65,71%	367,5	1.026	1.393,50	-31,67%
3.000	8,75	4	-54,29%	367,5	1.368	1.735,50	-23,80%
3.000	8,75	6	-31,43%	367,5	2.052	2.419,50	-10,13%
3.000	8,75	7	-20,00%	367,5	2.394	2.761,50	-4,03%
3.000	8,75	8	-8,57%	367,5	2.736	3.103,50	1,70%
3.000	8,75	9	2,86%	367,5	3.000	3.367,50	5,91%
3.000	8,75	10	14,29%	367,5	3.000	3.367,50	5,91%
3.000	8,75	11	25,71%	367,5	3.000	3.367,50	5,91%
3.000	8,75	13	48,57%	367,5	3.000	3.367,50	5,91%
3.000	8,75	15	71,43%	367,5	3.000	3.367,50	5,91%
3.000	8,75	17	94,29%	367,5	3.000	3.367,50	5,91%
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

SUPUESTOS DE RENTABILIDAD SOLO PARA EL CASO DE ENTREGA DE ACCIONES DEL SCH RECOGIDO EN EL PUNTO B.2) DEL APARTADO “PRINCIPAL A VENCIMIENTO DEL CONTRATO FINANCIERO”.

Nº Acciones (en el ejemplo):  $3.000 / 8,75 = 342, 857143$  Acciones (redondeo a 342 acciones liquidándose la parte decimal en efectivo

## **EJEMPLO NUMÉRICO:**

*A título de ejemplo, se señala a continuación el supuesto de un Contrato suscrito por el importe mínimo*

*Importe Invertido: 3.000 €*

*Fecha de Inicio: 23 de Diciembre de 2003*

*Fechas de Valoración al Inicio: los días 19, 22 y 23 de Diciembre de 2003*

*Precio oficial de cierre de la acción SCH. el día 19 de Diciembre de 2003: 8,85 € (a)*

*Precio oficial de cierre de la acción SCH. el día 22 de Diciembre de 2003: 8,65 € (b)*

*Precio oficial de cierre de la acción SCH. el día 23 de Diciembre de 2003: 8,75 € (c)*

*Media aritmética simple a, b y c:  $(a+b+c)/3 = (8,85+8,65+8,75) / 3 = 8,75$  €*

*Precio al Inicio: 8,75 €*

*Precio de Ejercicio:  $8,75 \times 100\% = 8,75$  €*

**A) Si el Precio a Vencimiento de la acción SCH fuera inferior al Precio de Ejercicio establecido, por ejemplo:**

**6,50 €:** *se ejecutaría la orden de compra de valores, entregándose el siguiente número de Acciones SCH.:*

*Nº de acciones =  $3.000 \text{ Euros} / 8,75 = 342,857143$  acciones*

*Número de acciones resultante de aplicar la fórmula: 342 acciones.*

*Contravalor acciones a vencimiento:  $342 \times 6,50 = 2.223$  Euros*

*Intereses cobrados a vencimiento:  $3.000 \times 12,25\% = 367,50$  Euros*

*Redondeo (liquidable en efectivo a vencimiento en efectivo):  $0,857143 \times 6,50 = 5,5714$  Euros*

*TIR Total: -6,93%*

*El número total de acciones entregadas al titular del ejemplo sería de 342 acciones.*

**B) Si el Precio a Vencimiento de la acción SCH fuera igual o superior al Precio de Ejercicio establecido, por ejemplo:**

**9,00 €:** *No se ejecutaría la orden de compra de valores quedando ésta sin efecto, por lo que no habrá lugar a entrega de Acciones SCH.*

### **II.1.4. Liquidez del contrato y supuestos de cancelación anticipada.**

Este contrato no es un valor negociable y por tanto no tendrá liquidez y el Titular deberá esperar al vencimiento para liquidar su posición.

En caso de caída del precio de la acción del SCH, el Titular no podrá desligarse al no existir opción de amortización anticipada por su parte, ni por parte del emisor.

## **II.2. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES DEL SUBYACENTE.**

### **II.2.1. Descripción y características de las Acciones Subyacentes.**

Las acciones subyacentes son acciones ordinarias del SCH, pertenecientes a la misma clase y serie que las restantes acciones del SCH actualmente en circulación. Estas acciones están sometidas al régimen legal típico aplicable a las acciones emitidas por sociedades anónimas (Real Decreto Legislativo 1564/89, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas).

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. es una sociedad española con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12.

Las acciones subyacentes tienen la calificación de valores negociables y están admitidas a cotización en las cuatro Bolsas de Valores españolas (Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia), por lo que les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables admitidos a cotización en las Bolsas de Valores, no existiendo restricciones particulares a la libre transmisibilidad de las mismas.

### **II.2.2. Representación de las Acciones Subyacentes**

Las acciones a entregar (en su caso) están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se hallan inscritas en los correspondientes registros contables a cargo Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), entidad domiciliada en Madrid, calle Orense nº 34, y de sus entidades participantes.

La certeza y efectividad de los derechos de sus titulares vendrá determinada por el apunte correspondiente en los registros Iberclear.

### **II.2.3. Circulación de las Acciones Subyacentes**

No existe ninguna restricción estatutaria a la libre transmisibilidad de las acciones subyacentes por lo que las mismas serán libremente transmisibles con arreglo a la normativa aplicable.

### **II.2.4. Negociación Oficial en las Bolsas de Valores**

En la fecha de elaboración del presente folleto, se encuentran admitidas a negociación oficial en las cuatro Bolsas de Valores españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) un total de 4.768.403.000 acciones 4.671.915.88, de 1,00 euros de valor nominal cada una, que integran la totalidad del capital social del SCH. Dichas acciones se encuentran asimismo admitidas a cotización en las Bolsas de Nueva York, Londres, París, Frankfurt y Lima e incluidas en el Stock Exchange Automated Quotation System (SBAQ International).

SCH cuenta con un capitalización bursátil en el Sistema Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.) de la Bolsa de Madrid de 41.723.526.250 euros, con un número de acciones en circulación de 4.768.403.000 acciones (para un precio de 8,75 euros, que es el precio actual que estamos considerando). El free-float es del 87,02% del Capital. Según datos expuestos a continuación, el número de acciones máximo totales que se compraría sería de 461.538, lo cual representa que el porcentaje total del capital del SCH que se vería afectado en el supuesto de ejercitarse la opción put, vendría a representar un 0,0097%, sobre el capital total (para una emisión total de producto de 3.600.000 euros).

Número de Opciones = Número de Acciones = Nominal Depósito / Strike Opciones

### **Algunos datos del SCH:**

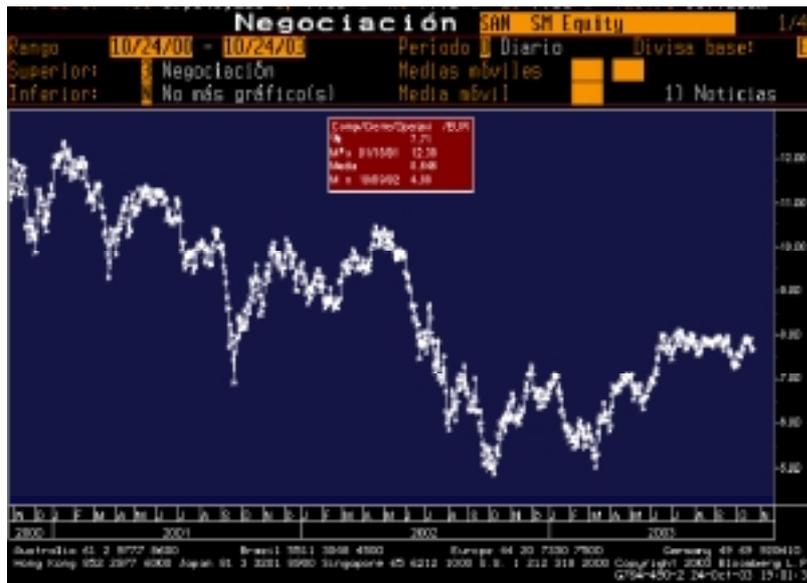
<i>Máximo Últimas 52 semanas</i>	<i>9,04 Euros</i>
<i>Mínimo Últimas 52 semanas</i>	<i>5,00 Euros</i>
<i>Cotización Actual</i>	<i>8,75 Euros</i>
<i>Capitalización Bursátil (Euros)</i>	<i>41.723.526.250 euros</i>

<i>PER (Cotización / Beneficio acción)</i>	17,22(*)
<i>Ponderación en el IBEX-35</i>	15,87%
<i>Ponderación en el Eurostoxx50</i>	3,16%

Fuente: Bloomberg (Datos a 29/10/03)

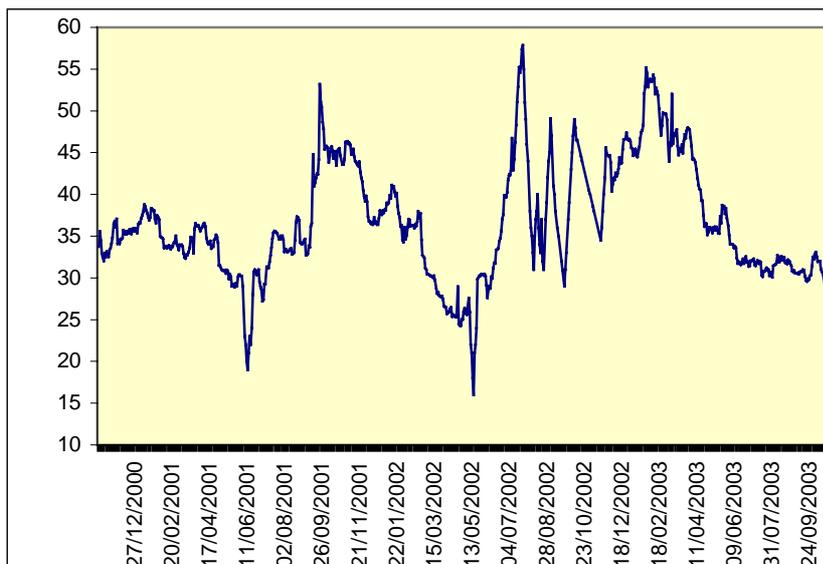
(\*)  $17,22 = 8,75$  (Cotización) /  $0,5081$  (Beneficio por Acción)

Evolución de la cotización del SCH. en los últimos tres años (en Euros)



Fuente: Bloomberg

Volatilidad Implícita a 24 meses de la Acción del SCH en % (Últimos 3 Años)



(Fuente: Bloomberg)

SCH ha sido informada por MULTICAJA de la emisión del presente contrato financiero atípico.

### **II.2.5. Derechos y Obligaciones de los Tenedores de las Acciones Subyacentes**

Las acciones subyacentes conferirán a sus Titulares, en caso de que se produzca su entrega, los derechos y obligaciones inherentes a la condición de accionista ordinario, recogidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

## **II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.**

### **II.3.1. Colectivo de Potenciales Inversores.**

El presente Contrato Financiero Atípico se ofrece tanto a clientes actuales como a potenciales clientes no vinculados actualmente a MULTICAJA.

El contrato financiero con el Titular podrá ser de cualquier importe, con un mínimo de 3.000 euros.

### **II.3.2. Plazo de Suscripción y Forma de Suscribir el Producto.**

#### **Período de formalización de formalización del producto**

El período de suscripción estimado abarca desde las 9:00 h del día siguiente a la verificación e inscripción del presente folleto por la CNMV hasta las 14:00 del día 23/12/03.

El cliente que suscriba el producto podrá realizar el desembolso en cualquier momento desde dicha suscripción hasta las 14:00 horas del día 23/12/03, siendo remunerado su principal desde dicha fecha de desembolso hasta el 23/12/2003 (exclusive), al tipo establecido del 0,25% Nominal Anual (Act/365), y produciéndose la liquidación de intereses en ese momento (23/12/03). La suscripción del producto no obliga al desembolso, pudiendo efectuarse éste en cualquier momento desde la fecha de suscripción hasta la fecha de inicio del producto.

No obstante lo anterior, el período de suscripción se dará por finalizado si con anterioridad al 23/12/03 se encuentra suscrita la emisión en su totalidad, sin que ello suponga anticipar la fecha de inicio del contrato. Si finalizado el período de suscripción no se hubiera alcanzado esta cifra, la emisión se realizará por el importe efectivamente suscrito.

#### **Revocación**

En cualquier caso, el Titular podrá revocar su deseo de participar en el presente Contrato Financiero Atípico hasta las 14:00 horas del 24/12/03, dicha revocación se realizará mediante comunicación fehaciente hecha por el Titular a la ENTIDAD (modelo adjunto al contrato). Por dicha revocación se devolverá al Titular únicamente el capital invertido y los intereses correspondientes al depósito realizado desde la fecha de desembolso hasta la fecha de revocación con fecha valor la fecha de revocación y no se repercutirá gasto alguno. El contrato firmado servirá de documento acreditativo de la suscripción realizada y tendrá validez hasta el momento del vencimiento.

Toda la información relativa a los precios será objeto de información adicional a este Folleto,

se pondrá en conocimiento de la CNMV, y se comunicará a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por MULTICAJA para las comunicaciones a sus clientes.

MULTICAJA entregará a cada Titular en el momento de la formalización de cada contrato, una copia tanto del presente Folleto como del correspondiente Contrato Financiero. Este folleto cumplirá la función del tríptico regulada en el art. 22 del RD 291/1992.

La formalización del Contrato será irrevocable desde las 14:00 horas del día 24/12/03 significando que el suscriptor asume y acepte íntegramente los siguientes puntos:

- Que el Precio Inicial será el que se fije de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.1. de este Folleto.
- Que el tipo de interés será el que se señala en los contratos.
- Que el Importe Invertido en los Contratos suscritos constituye provisión de fondos y queda afecto al pago de las Acciones Subyacentes que, en su caso se entreguen.
- Que en caso de ejecución de la orden de compra de valores (opción put), MULTICAJA entregará las acciones subyacentes en lugar del importe invertido, en la forma prevista en este Folleto.
- Que la entrega de las Acciones Subyacentes es contingente, y únicamente se producirá si el Precio Final es inferior al Precio Inicial, quedando sin efecto la orden de compra de valores en caso contrario.

### **II.3.3. Entidad colocadora.**

La colocación se realizará por estricto orden de formalización a través de la red convencional de distribución de MULTICAJA (red de sucursales), atendiendo las peticiones de formalización por orden cronológico hasta el momento en que se haya alcanzado la cantidad máxima de 1.800.000 euros (3.600.000 euros en caso de ampliación), para lo cual dispone de un sistema de interconexión informática que evita que el importe contratado supere el inicialmente previsto.

Actuará como entidad asesora de MULTICAJA a los efectos de proceder a la inscripción del presente Folleto Informativo y de toda la documentación complementaria necesaria en el Registro Oficial de la CNMV, BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.

No existe Entidad Aseguradora de la presente emisión.

### **II.3.4. Gastos de la operación.**

#### **II.3.4.1. Comisiones y Gastos que ha de soportar la Entidad Emisora del Contrato Financiero**

Con relación a los gastos de la emisión, MULTICAJA tiene una previsión de gastos por los siguientes conceptos:

1. Gastos de inscripción del Folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores: 0,14 por mil del importe nominal de colocación previsto, con una cuota fija mínima de

- 1.563,23 euros.
2. Gastos de publicidad y otros: No está prevista ninguna campaña de publicidad para este producto.
  3. BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. obtendrá una comisión 1.563,23 euros, en concepto de comisión por el asesoramiento y realización de los trámites necesarios para la inscripción del presente Folleto en la CNMV.

#### II.3.4.2. Comisiones y Gastos que ha de soportar el inversor

La contratación de este producto estará libre de gastos para el inversor.

En el momento del desembolso, el Titular debe tener una cuenta de efectivo abierta en MULTICAJA que deberá mantener abierta a lo largo de la vida del Contrato, a esta cuenta no le serán de aplicación las comisiones de apertura y cancelación establecidas en el folleto oficial de tarifas de la ENTIDAD, siéndole de aplicación la comisión de administración.

En el caso de que al vencimiento del contrato se tuvieran que entregar acciones, el Titular deberá tener abierta una cuenta de valores en la ENTIDAD, si el Titular no la tiene abierta, habilita a la ENTIDAD para que en el momento del depósito de las acciones proceda a su apertura. A esta cuenta no se le aplicará comisión de apertura ni de cancelación, siéndole de aplicación si procede las comisiones de gastos por administración de valores, de gastos por traspaso de valores y por operaciones financieras. Dichas comisiones comenzarán a devengarse a partir del día siguiente de la entrega de las acciones

Los valores a entregar están representados por medio de anotaciones en cuenta y quedarán depositados en la cuenta de valores que cada Titular tiene abierta en MULTICAJA, y cuya depositaría tiene MULTICAJA contratada con BNP PARIBAS.

El Titular podrá negociar la venta de dichas acciones a través de MULTICAJA según las tarifas vigentes en base a la operativa descrita.

En el caso de que al vencimiento del producto, no hubiera que entregar acciones, y en la cuenta de valores no se produjese ningún movimiento, la citada cuenta quedará bloqueada a los tres meses, desde la finalización del producto. En todo caso no se generará comisión alguna para el suscriptor.

### **II.4. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO FINANCIERO.**

A continuación se expone el tratamiento fiscal en España para los Titulares del Contrato Financiero Atípico Vinculado a la acción del SCH. El análisis que sigue es una mención general al régimen aplicable de acuerdo con la legislación vigente. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que dicho análisis no explícita todas las posibles consecuencias fiscales derivadas de las circunstancias particulares de cada sujeto.

#### **II.4.1. Legislación Aplicable**

En relación con las personas físicas residentes en España, la legislación aplicable es la prevista por la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en lo sucesivo "IRPF"); en el supuesto de personas físicas no residentes es de aplicación la Ley

41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

En cuanto a las personas jurídicas, residentes en España, es de aplicación la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, y para no residentes la Ley 41/1998, de 9 de diciembre del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, y el Real Decreto 326/1999 de 26 de febrero por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Por último, es aplicable al Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan los pagos a cuenta de los impuestos mencionados y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

## **II.4.2. Tratamiento fiscal del Titular**

### **II.4.2.1 Intereses.**

Cualquiera que sea la evolución de las acciones del SCH, a vencimiento se liquidarán los intereses como para cualquier depósito:

#### **- Titular persona física residente.-**

Los intereses satisfechos a Titulares residentes fiscales en España tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, y serán objeto de retención del 15% según la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, integrándose en su base imponible por el importe bruto de los mismos con una reducción del 40%.

#### **- Titular persona jurídica residente.-**

Los intereses satisfechos a vencimiento por el depósito estarán sujetos a retención al tipo del 15% según establece la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y se integrarán en su base imponible por el importe bruto de acuerdo con los principios de devengo establecidos en las normas de contabilidad que resulten aplicables. El tipo de gravamen final es del 35%.

#### **-Titular No Residente fiscal en España.-**

La retención practicada a los Titulares que no sean residentes fiscales en España coincidirá con la tributación final que les corresponda en España por los intereses percibidos. Así, para los Titulares que sean residentes fiscales en la Unión Europea no corresponderá retención alguna respecto de los intereses que perciban sin establecimiento permanente, correspondiéndoles una retención del 15% en caso de que operen a través de un establecimiento permanente en España. En el caso de que los perceptores de los mencionados rendimientos sean residentes fiscales fuera de la Unión Europea habrá que estar a lo dispuesto en el Convenio de Doble Imposición suscrito por España con su país de residencia y, por último, en caso de que no existiera convenio la retención correspondiente será del 15%.

### **II.4.2.2 Entrega de acciones al vencimiento.**

En el caso de que se cumpla el supuesto de entrega de acciones definido en el presente Folleto Informativo, este reembolso no está sujeto a ningún impuesto directo ni indirecto.

### **Mantenimiento de las acciones en cartera**

Mientras los Titulares mantengan las acciones en cartera podrán percibir los dividendos que en su caso se repartan. El tratamiento fiscal de dichos dividendos es el siguiente.

-a) Titular persona física residente.-

Los dividendos derivados de las acciones tienen la consideración de rendimientos de capital mobiliario sujetos a una retención a cuenta del IRPF del 15% o tipo vigente en cada momento.

Con carácter general, su integración en la base imponible se realiza multiplicando el dividendo íntegro por 140%. Asimismo, de la cuota líquida del impuesto se deduce en concepto de deducción por doble imposición interna la cantidad resultante de multiplicar por 40% el importe íntegro correspondiente al dividendo obtenido.

-b) Titular persona jurídica residente.-

Los dividendos percibidos por personas jurídicas tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención a cuenta del Impuesto de Sociedades del 15% o tipo de retención vigente en cada momento. En la actualidad el tipo final de tributación para este tipo de inversores es del 35%.

Asimismo, las entidades receptoras de los dividendos tienen derecho a una deducción en la cuota equivalente al 50% de la cuota íntegra correspondiente a la base imponible derivada de tales dividendos. Dicha deducción es el 100% en el supuesto de que la participación en la entidad pagadora de los dividendos fuese superior al 5% y se hubiese mantenido ininterrumpidamente durante el año anterior al momento de la exigibilidad del dividendo.

-c) Titular No Residente fiscal en España.-

La retención practicada a los Titulares que no sean residentes fiscales en España coincidirá con la tributación final que les corresponda en España por los dividendos percibidos. El tipo de tributación y por tanto de retención será el establecido en el Convenio de Doble Imposición suscrito por España con su país de residencia y en el caso de que no existiera Convenio entre España y el país de residencia del Titular la retención correspondiente será del 15%. A los residentes en países pertenecientes a la Unión Europea que no perciban estas rentas a través de establecimiento permanente, no se les aplicará retención alguna, y a los que las perciban a través de establecimiento permanente se les aplicará una retención del 15%.

Transmisión de las acciones adquiridas a vencimiento del depósito.

En el momento en que se produzca la transmisión de dichas acciones se generará para el Titular una ganancia o pérdida patrimonial por la diferencia entre el efectivo de la venta y el precio satisfecho en la adquisición, que tributará conforme a la normativa aplicable en función de las características de cada Titular.

a) Titular persona física residente.-

Si el período de permanencia de las acciones en el patrimonio del Titular es superior a un año la ganancia patrimonial, en su caso, se integrará en la Parte Especial de la Base Imponible y tributará al tipo del 15%, si se generase una pérdida, ésta será compensable con las ganancias de patrimonio que conformen dicha Parte Especial de la Base Imponible según las reglas contenidas en la Ley de IRPF. Si la transmisión se produce en el año siguiente a la adquisición, la ganancia o pérdida patrimonial se integrará en la Parte General de la Base Imponible del

IRPF tributando según la tarifa general del Impuesto.

b) Titular persona jurídica residente.

Como consecuencia de la transmisión de las acciones, la entidad Titular obtiene un resultado positivo o negativo determinado por la diferencia entre el precio de venta y el coste de adquisición de las acciones que está sujeto al Impuesto sobre Sociedades. De acuerdo con la Ley del Impuesto de Sociedades, no existiendo reglas especiales para la venta de acciones cotizadas, se seguirá el tratamiento contable. Dado que a partir del 1 de Enero de 1999 no resultan de aplicación los coeficientes de actualización en el caso de venta de acciones, el resultado contable de la operación resulta coincidente con la base imponible fiscal.

c) Titular No Residente fiscal en España.

Las ganancias patrimoniales obtenidas por sujetos pasivos no residentes en España derivadas de la transmisión de acciones están exentas de retención en España a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

En cuanto a la tributación final hay que distinguir:

a) Los Titulares que sean residentes fiscales en la Unión Europea no tributarán en España por las ganancias de patrimonio derivadas de la transmisión de las acciones.

b) En el caso de que los perceptores de los mencionados rendimientos sean residentes fiscales fuera de la Unión Europea habrá que estar a lo dispuesto en el Convenio de Doble Imposición suscrito por España con su país de residencia respecto de las ganancias de patrimonio.

c) Por último, en caso de que no existiera convenio con el país de residencia del Titular el tipo de gravamen aplicable será del 35%.

## **II.5. TRIBUNALES Y JURISDICCIÓN.**

En caso de litigio, las partes se someten a los tribunales de España

## **CAPITULO III.- PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO**

### **III.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES**

Asume la responsabilidad del contenido de este Folleto D. Ramón Carballás Varela, mayor de edad, con D.N.I. nº 36.066.124-P, en nombre y representación de la CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, SDAD. COOP. DE CRÉDITO, con poder suficiente, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Rector de la Caja celebrado el día 29 de septiembre de 2003.

### **III.2. CONFIRMACIÓN SOBRE EL CONTENIDO DEL FOLLETO**

D. Ramón Carballás Varela certifica la veracidad del contenido del folleto y de que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

### **III.3. MENCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL FOLLETO EN LOS REGISTROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.**

Este folleto está inscrito en los Registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha de \_\_\_\_\_. Tiene naturaleza de Folleto Informativo (Modelo CFA1), habiendo sido redactado de conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de Diciembre, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de Noviembre, el Real Decreto 291/ 1992, de 27 de Marzo, sobre emisión y oferta pública de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de Diciembre, la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas publicas de valores, y la Circular 3/2000, de 30 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se modifica la Circular 2/1999.

El registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación acerca de la suscripción del contrato ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad oferente, la rentabilidad del contrato, o la solvencia de la entidad emisora de los valores objeto del subyacente.

**CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS**

**P.P.**

**D. Ramón Carballás Varela**

**ANEXO I**  
**MODELO DE CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO**

## ANEXO II AJUSTES EN LOS PRECIOS INICIALES

### **1. AJUSTES POR SUCESOS CON EFECTOS DE DILUCIÓN O CONCENTRACIÓN DEL VALOR TEÓRICO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES.**

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones subyacentes los siguientes eventos:

1. Divisiones del nominal de las acciones “splits”
2. Reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
3. Ampliaciones de capital
4. Cualquier otra circunstancia que a juicio del Agente de Cálculo, tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio, de la forma siguiente:

#### **A) Ampliaciones de capital**

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- a) ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- b) ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- c) ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- d) ampliaciones por compensación de créditos.
- e) ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones.

Las ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par, son aquellas en las que los suscriptores, suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital liberadas son aquellas en las que se emiten nuevas acciones, pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación de capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad, a cambio de

los créditos de estos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc...) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas, en tanto la Junta de accionistas de la sociedad emisora no equipare los derechos económicos de las acciones nuevas con los de las viejas. Una vez equiparadas se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado, al mismo precio que las viejas, desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo del tipo de ampliación de capital de que se trate, los ajustes a realizar por MULTICAJA, a indicación del Agente de Cálculo, en el Precio son los siguientes:

#### **A.1) Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos.**

Tanto si la proporción es de un número entero, o no, por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente:

- multiplicar el Precio por el cociente “acciones antes de ampliación / acciones después”.

#### **A.2.) Ampliaciones de capital parcialmente liberadas. Ampliaciones de capital a la par y con prima de emisión. Emisiones de obligaciones convertibles.**

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste:

El Precio se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente.

A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará en base al precio de cierre de la acción, en el día hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas.

En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calculará con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

Donde:

d = valor teórico del derecho

N = nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación).

V = nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C = precio de cierre de la acción el día hábil anterior a la Fecha de Ajuste.

E = Importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisión de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso, habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio.

### **A.3.) Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.**

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

### **B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.**

En este caso, se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

### **C) División del nominal (“splits”)**

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente:

- se multiplicará el Precio por el cociente “acciones antes de la división / acciones después”.

## **2. SUPUESTOS DE ADQUISICIONES, FUSIONES Y ABSORCIONES, INSOLVENCIA Y EXCLUSIÓN DEFINITIVA DE COTIZACIÓN.**

A efectos de realizar los ajustes necesarios bajo estos supuestos, a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta pública de adquisiciones sobre las Acciones Subyacentes, b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando el emisor del valor subyacente se fusione, por cualquiera de los medios

reconocidos en la legislación vigente, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados, en cada caso cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Vencimiento de que se trate, los ajustes a realizar en el Precio serán los siguientes:

- a) Si se ofrecen acciones en contraprestación: las acciones subyacentes se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente, en base a la relación de canje establecida y MULTICAJA realizará los ajustes correspondientes en el Precio a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje.
- b) Si se ofrece dinero en contraprestación: si ello fuera viable para MULTICAJA, ésta, a indicación del Agente de Cálculo procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondiente en el Precio.
- c) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación: si ello fuera viable para MULTICAJA, ésta, a indicación del Agente de Cálculo, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje y realizará los ajustes correspondientes en el Precio a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje o adquisición.
- d) Supuestos de exclusión definitiva de cotización: se procederá igual que en el segundo punto anterior.
- e) Supuestos de De-merger: se consideran como supuestos de “de-merger” los casos de escisión, spin-off (separación de una actividad o filial de una sociedad que a su vez se convierte en una sociedad independiente) y toda operación de características similares.

Si ello fuera viable para el Emisor, este, a solicitud del Agente de Cálculo procederá a sustituir las acciones subyacentes resultantes del “de-merger” de la sociedad afectada, y realizará los ajustes correspondientes en el precio.